ESTADO No. 006

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL – PAR CARTAGENA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo del 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE CARTAGENA, siendo las 7:30 a.m. de hoy **01 de Febrero del 2019:**

HACE SABER:

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1.	CONTRATO DE CONCESIÓN	0-519	COLOMBIA MINERA S.A.S., ORLANDO SOLÓRZANO ROMERO, JAVIER GONZÁLEZ TORRES, RAFAEL HERRERA PANZZA, DELIA RODRÍGUEZ GAONA Y GUILLERMO GONZÁLEZ OLIVIERI	31/01/2019	035	**2.1 APROBAR** los formularios de declaración y liquidación de las regalías del tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2018 para los minerales de oro y plata de conformidad con el concepto técnico N° 097 del 25 de enero de 2019. **2.2 APROBAR** el Formato Básico Minero anual de 2018 de conformidad con el Concepto Técnico N° 097 del 25 de enero de 2019 **2.3 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA**, a los titulares del contrato de concesión N° 0-519, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que aporte la licencia ambiental o el estado de trámite de la misma no superior a 90 días. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior de conformidad con el concepto técnico N° 097 del 25 de enero de 2019. **2.4 INFORMAR** a los titulares que mediante resolución No. 000741 del 31 de julio de 2018, se resuelve ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la solicitud del trámite de CESIÓN DE DERECHOS DEL 90% que le corresponden a la sociedad COLOMBIA MINERA S.A.S dentro del Contrato de Concesión No. 0-519, a favor de la sociedad MINING SOLUTIONS S.A.S. ARTÍCULO TERCERO: ACEPTAR la solicitud del trámite de CESIÓN DE DERECHOS DEL 7% que le corresponden a la sociedad COLOMBIA MINERA S.A.S dentro del Contrato de Concesión No. 0-519, a favor de la sociedad SOLUCIONES MINERAS INTEGRALES S.A.S., identificada con Nit. No. 900.394.125-7., e inscrita en el RMN el 16 de noviembre de 2018. **2.5 INFORMAR** a los titulares que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico N° 097 del 25 de enero de 2019.
2.	CONTRATO DE CONCESIÓN	EEC-161	**ELVIRA REALES RAMOS**	31/01/2019	036	**2.1 INFORMAR** al titular minero N° EEC-161 que teniendo en cuenta q a la fecha del presente acto administrativo no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado Auto Nº 1231 de 27 de diciembre de 2018 donde se requirió al titular minero bajo causal de caducidad el pago de las regalías de igual forma se le requiere bajo apremio de multa los formularios de declaración y liquidación de las regalías del cuarto (IV) trimestre de 2017, primer (I) y segundo (II)

						trimestre de 2018, adicionalmente se requirió al titular minero bajo apremio de multa para que allegue el saldo del pago de la visita de fiscalización por valor de $2.422.817 más los intereses generados hasta la fecha de pago y la presentación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2017 y semestral de 2018 a través de la plataforma del SÍ minero por lo que la Vicepresidencia de seguimiento, Control y Seguridad Minera, entrará a estudiar de fondo dichos incumplimientos y de ser necesario se emitirá el acto administrativo a que dé lugar. **2.2 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** al titular de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración de la regalías del tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2018 y el Formato Básico Minero anual de 2018 de conformidad al Concepto Técnico No. 088 del 24 de enero de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. **2.3 REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del contrato de concesión **N° EEC-161** para que de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; y dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la constancia o recibo de pago por concepto de; **Pagos de regalías** del tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2018 más los intereses que causen hasta la fecha efectiva de su pago[1] , Dicho pago se deberá efectuar a través del enlace *https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf*". También está disponible el pago en línea a través de PSE. Lo anterior de conformidad al concepto técnico No. 088 del 24 de enero de 2019. Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2.4 INFORMAR**, que teniendo en cuenta q a la fecha del presente acto administrativo no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado Auto N° 422 de fecha 4 de junio de 2015, en lo que respecta a la reposición de la póliza minero ambiental ya que esta se encuentra vencida desde el 14 de noviembre de 2018, de igual forma a los requerimientos

[1] **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables**: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "*Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago*."

						realizados mediante Auto No. 161 del 12 abril de 2013, en relación al Formato Básico Minero Anual 2012, por lo que la Vicepresidencia de seguimiento, Control y Seguridad Minera, entrará a estudiar de fondo dichos incumplimientos y de ser necesario se emitirá el acto administrativo a que dé lugar **2.5 INFORMAR**, al titular del contrato de concesión que el presente acto administrativo se emitió con base en el concepto técnico N° 088 del 24 de enero de 2019.
3.	CONTRATO DE CONCESIÓN	17512	CEMENTOS ARGOS S.A.	31/01/2019	037	**2.1 APROBAR** el formulario y pago de regalías correspondiente al tercer (III) trimestre de 2018 de conformidad con el Concepto Técnico No. 094 del 25 de enero de 2019. **2.2 APROBAR** el formulario y pago de regalías correspondiente al segundo (II) trimestre de 2018 de conformidad con el concepto técnico N°. 582 del 16 de agosto de 2018 **2.3 APROBAR** la corrección del Formato Básico Minero-FBM semestral de 2018 de conformidad con el concepto técnico No. 094 del 25 de enero de 2019. **2.4 APROBAR** la póliza minero ambiental N°. 1519850-7 de Seguros Generales Suramericana S.A.; con vigencia desde el 17/08/2018 hasta 17/08/2019 de conformidad con el concepto técnico No. 094 del 25 de enero de 2019. **2.5 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** al titular del contrato de concesión de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario de regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2018 de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico No. 094 del 25 de enero de 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. **2.6 REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del contrato de concesión N° 17512 para que de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; y dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la constancia o recibo de pago por concepto de; **Pagos de regalías** del cuarto (IV) trimestre de 2018 más los intereses que causen hasta la fecha efectiva de su pago[2] , Dicho pago se deberá efectuar a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf". También está disponible el pago en línea a través de PSE. Lo anterior de conformidad al concepto técnico No. 094 del 25 de enero de 2019. Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.

[2] **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables**: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "*Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago.*"

						La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2.7 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** al titular del contrato de concesión de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través de la plataforma del SI MINERO el FBM anual de 2018 de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico No. 094 del 25 de enero de 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. **2.8 INFORMAR** al titular del contrato de concesión que mediante auto N° 571 del 03 de julio de 2018 fue requerido bajo apremio de multa con el fin de que se acogiera a lo aprobado en el Programa de Trabajo y Obras –PTO o presente su modificación o se ajuste al mismo de acuerdo a lo señalado con el Informe de Visita Técnica No. 215 del 29 del 29 de Mayo de 2018, para lo cual se le concedió un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del mencionado proveído. Teniendo en cuenta que a la fecha no ha dado cumplimiento al mencionado requerimiento la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera se encuentra realizando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo a través de acto administrativo a que haya lugar. **2.9 INFORMAR al** titular del contrato de concesión que el trámite de integración de áreas de la que trata el ítem 2.6 del presente concepto técnico se encuentra siendo objeto de estudio por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera. **2.10 INFORMAR** al titular que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico de conformidad con el concepto técnico N° No. 094 del 25 de enero de 2019.
4.	CONTRATO DE CONCESIÓN	IF1-11281X	**MINEROS S.A.**	31/01/2019	038	**2.1 APROBAR** la póliza minero ambiental 05DL009237 de la aseguradora confianza, con vigencia desde 18/06/2018 hasta 18/06/2019 de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.4 del concepto técnico N° 100 del 25 de enero de 2019 **2.2 INFORMAR** al titular que mediante oficio radicado N° 20189020323392 del 11 de julio de 2018 y Mediante oficio con radicado Nº 20189020349272 de 29 de octubre de 2018 el titular solicitó suspensión de las obligaciones del título minero No. IF1-11281X, el cual se encuentra en estudio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control. **2.3 INFORMAR** al titular que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico N° 100 del 25 de enero de 2019

5.	CONTRATO DE CONCESIÓN	18393	**CEMENTOS ARGOS S.A.**	31/01/2019	039	**2.1 APROBAR** el Programa Único de Exploración y Explotación de conformidad con el concepto técnico N° 80 del 23 de enero de 2019 **2.2 INFORMAR** al titular del contrato de concesión N° 18393 que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería-ANM se encuentra adelantando el estudio jurídico sobre el trámite de integración de áreas de los títulos 9343, 9344, 9345, 22426 y 12909, por ser un tema de su competencia. **2.3 ACEPTAR** la sustitución de poder presentada con oficio radicado Nº 20185500571462 por la abogada Margarita Ricaurte de Bejarano, a favor de la abogada Yobelly Alexandra Landinez Cortes. **2.4 INFORMAR** al titular que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico N° 80 del 23 de enero de 2019.
6.	CONTRATO DE CONCESIÓN	CDO-121	ENZO MALOOF	31/01/2019	040	**2.1 APROBAR** el formulario de declaración y liquidación de regalías del primer (I), segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2018 para el mineral de Arcilla, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 046 del 17 de enero de 2019. **2.2 APROBAR** el Formato Básico Minero semestral-FBM de 2018 de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 046 del 17 de enero de 2019. **2.3 APROBAR** la póliza minero ambiental No.85-43-101002690, hasta el 26 de noviembre de 2019 de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 046 del 17 de enero de 2019. **2.4 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA**, al titular del contrato de concesión N° CDO-121 para que de conformidad con lo establecido en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001 allegue el formulario de producción y liquidación de regalías del cuarto (IV) trimestre de 2018 y para que allegue a través del SI minero el FBM anual de 2018 de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 046 del 17 de enero de 2019 para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. **2.5 REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del contrato de concesión N° 17512 para que de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; y dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la constancia o recibo de pago por concepto de; **Pagos de regalías** del cuarto (IV) trimestre de 2018 más los intereses que causen hasta la fecha efectiva de su pago[3],Dicho pago se deberá efectuar a través del enlace

[3] **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables**: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

						https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf". También está disponible el pago en línea a través de PSE. Lo anterior de conformidad al concepto técnico N° 046 del 17 de enero de 2019. Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2.6 INFORMAR** a la sociedad titular del contrato de concesión de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico N° 046 del 17 de enero de 2019.
7.	AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SK7-16211	**UNIÓN TEMPORAL LAGUNA**	31/01/2019	041	**INFORMAR** a la sociedad titular que respecto de la solicitud de terminación de la Autorización Temporal e Intransferible N° SK7-16211 allegado mediante radicado No. 20185500555692 del 25 de julio de 2018, la misma se encuentra siendo objeto de estudio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. Una vez sea emitido el acto administrativo correspondiente será notificado conforme a la ley. **INFORMAR** al titular de la autorización temporal N° SK7-16211 que mediante informe de visita de fiscalización No. 315 del 25 de julio de 2018, se concluyó que no se observaron trabajos de explotación en el área de la autorización temporal. Lo anterior de conformidad con el concepto técnico N° 044 del 17 de enero de 2019. **INFORMAR** a la sociedad titular del contrato de concesión de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico Nº 044 del 17 de enero de 2019
8.	CONTRATO DE CONCESIÓN	10350	**CIMACO LTDA**	31/01/2019	042	**2.1 APROBAR** los formularios y pagos de regalías correspondientes al tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2018 para el mineral de caliza y recebo, de conformidad con el concepto técnico N° 086 del 24 de enero de 2019. **2.2 APROBAR** la corrección del Formato Básico Minero-FBM semestral y anual de 2016 y la corrección del FBM anual de 2017, de conformidad con el concepto técnico N° 086 del 24 de enero de 2019. **APROBAR** la póliza minero ambiental N°. 75-43-101002797 de Seguros del Estado S.A.; con vigencia desde 25/08/2018 hasta 24/08/2019, de conformidad con el concepto técnico N° 086 del 24 de enero de 2019.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "*Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago.*"

						REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del contrato de concesión N° 10350, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 la presentación a través de la plataforma SI Minero el Formato Básico Minero anual de 2018 de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 086 del 24 de enero de 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **INFORMAR** a la sociedad titular del contrato de concesión No.10350 que el nuevo mayor valor pagado por concepto de regalías es de UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS ($1.897.219) de conformidad con el concepto técnico N° 086 del 24 de enero de 2019. **INFORMAR** a la sociedad titular del contrato de concesión No. 10350 que el oficio con radicado N°. 20199110320212 del 16 de enero de 2019, en el cual solicita información si con el saldo restante por concepto de pagos de regalías del título N° 10350 puede cubrir los pagos para otros títulos mineros que tiene la empresa, esta será remitida a la Grupo De Regalías Y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería, por ser un asunto su competencia. **INFORMAR** a la sociedad titular del contrato de concesión N° 10350 que la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** como autoridad minera, cuando lo estime necesario llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Contrato de Concesión, de conformidad con el concepto técnico N° 086 del 24 de enero de 2019. **INFORMAR** a la sociedad titular del contrato de la referencia que el presente acto administrativo fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones dadas en el concepto técnico N° 086 del 24 de enero de 2019.
9.	AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RD6-09501	**CONSORCIO NACIONAL YATI**	31/01/2019	043	**2.1 APROBAR** los formularios de declaración y liquidación de las regalías del tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 106 del 29 de enero de 2019. **2.2 INFORMAR A** la sociedad beneficiaria de la autorización temporal RD6-09501 que su solicitud radicado No. 20179020274992 del 17 de noviembre de 2017 se encuentra siendo objeto de estudio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con la finalidad de emitir el acto administrativo correspondiente, por ser este un tema de su competencia. **2.3 SE INFORMA** a la sociedad beneficiaria de la autorización temporal RD6-09501, que el presente acto administrativo se expide teniendo en cuenta el concepto técnico No. 106 del 29 de enero del 2019.
10.	CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-08397	**CESAR GAVALO HERRERA Y OSCAR DUQUE GONZALES**	31/01/2019	044	**2.1 INFORMAR** a los titulares del título minero que revisado el SGD se puede evidenciar que no ha realizado total cumplimiento a los requerimientos realizados por esta autoridad minera nacional, este es discriminado: • Presentación del formulario de producción y liquidación de regalías correspondiente al tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2017 y primer (I) trimestre de 2018. • Presentación a través de la Plataforma del S.I MINERO del FBM anual 2017 • Presentación de las correcciones del Programa de Trabajo y Obras-PTO

						• Presentación de *la* licencia ambiental expedida por la autoridad ambiental competente para la región, o el certificado de estado de trámite de la misma no superior a noventa (90) días. De conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 063 del 21 de enero del 2019, razón por la cual, **CONMINAMOS** con carácter urgente dar cumplimiento a los requerimientos realizados con la finalidad de imprimirle celeridad y realizar el estudio técnico-jurídico, para así evitar la sanción pertinente. **2.2 INFORMAR** a los beneficiarios del título minero que la Agencia Nacional de Minera a través de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera se encuentra adelantando el estudio jurídico referente a lo dispuesto en la Resolución N°. 000431 del 28 de marzo de 2017, por ser este un tema de su competencia. **2.3 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** al titular de conformidad con el artículo 115 de 685 de 2001 para que presente a través de la Plataforma del S.I MINERO el Formato Básico Minero – FBM semestral y anual de 2018; Presente los formulario de producción y liquidación de regalías correspondiente al segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 063 del 21 de enero del 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. **2.4 INFORMAR** al titular que como resultado de la evaluación integral del expediente se profirió concepto técnico No. 063 del 21 de enero del 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.

HACE SABER:

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Cartagena, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy **01 de Febrero del 2019**, a las 4.30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE CARTAGENA, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO

JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA
PAR-CARTAGENA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA